



## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1477 – 2018/GRP-CR

En San Miguel de Piura, a **23 DE JULIO 2018**

**VISTO:** Dictamen N° 001-2018/GRP-CDS; Informe N° 26-2018/GRP-200010-EAAC; Informe N° 66- 2018/ GRP-460000; Memorandum N° 2764- 2017/ GRP- 430000; Informe N° 101- 2017/GRP- 430300 y; Oficio N° 032-2017- REMARP.

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la misma Carta Magna ha prescrito en su artículo artículo 1° *que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.* Agrega el artículo 2°.- *Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece; 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. (...) 4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley. (...) 13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa. (...) 17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum;*

Que, asimismo el artículo 38° del mismo Texto Constitucional ha señalado que *Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación;*

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 15° prescribe en el literal a) que es atribución del Consejo Regional: "a) *Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.*" Norma concordada con el artículo 39° establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, la norma citada en el párrafo precedente, ha indicado en el artículo 60°.- *Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales;*

Que, ha de tenerse en cuenta también dentro del marco normativo a la Ordenanza Regional que aprueba la creación de la Mesa de Concertación Regional por el Buen Trato, como instancia regional de concertación de la región Piura para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, Ordenanza Regional N° 397-2017/GRP-CR, de fecha 25 de agosto de 2017, que además crea la Mesa de Concertación Regional por el Buen Trato, como Instancia Regional de Concertación de la Región Piura, en el marco de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, entre otros;





Que, asimismo la Ordenanza Regional que institucionaliza y adecua la denominación del consejo regional de la mujer de la región Piura – COREM a Consejo Regional de Igualdad de Género – CORIG, ORDENANZA REGIONAL N° 327 - 2015/GRP-CR, de fecha 16 de noviembre de 2015, como un espacio de concertación regional entre el Estado y la Sociedad Civil que impulsa la identificación, diseño, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas regionales de igualdad de género;

Que, mediante Oficio N° 032- 2017- REMARP, de fecha 17 de noviembre de 2017, la Presidenta de la RED DE MUJERES AUTORIDADES DE LA REGIÓN PIURA- REMARP, solicitó reconocimiento como institución por parte del Gobierno Regional Piura. Ello teniendo en cuenta que es una de las 25 redes regionales y que forma parte de la Red Nacional de Mujeres Autoridades del Perú;

Que, con Informe N° 101- 2017/GRP- 430300, de fecha 29 de diciembre de 2017, la Sub Gerencia de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, después de haber analizado lo solicitado por REMARP, y teniendo en cuenta la Constitución, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones y Ordenanzas Regionales- región Piura, relacionadas con el tema; ha determinado que resulta pertinente amparar la propuesta de reconocimiento de REMARP toda vez que de las definiciones institucionales constitutivas planteadas están relacionadas a las normas aquí citadas y con los planes de desarrollo de la región Piura;

Que, por su parte el Informe N° 101- 2017/GRP- 430300, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha concluido y recomendado que se derive lo actuado al Consejo Regional para que de acuerdo a sus atribuciones emita el Acuerdo de Consejo Regional correspondiente que reconozca a dicha Asociación;

Que, a la fecha también se ha emitido el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, el cual ha recomendado: reconocer a la Asociación de RED DE MUJERES AUTORIDADES DE LA REGIÓN PIURA, con personería jurídica debidamente inscrita en SUNARP, la cual agrupa a conjunto de mujeres autoridades de la región Piura, que tienen como objetivo promover el liderazgo político, el protagonismo de la mujer en la gestión pública, fortalecer la gobernabilidad democrática, participativa y concertada, promover la igualdad de género y de los derechos humanos, entre otros; cuya primera Junta Directiva;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad de los presentes, en Sesión Ordinaria N°07-2018, celebrada el día 23 de julio de 2018, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** RECONOCER la labor que viene desarrollando la institución: "ASOCIACIÓN DE RED DE MUJERES AUTORIDADES DE LA REGIÓN PIURA – REMARP", con personería jurídica debidamente inscrita en SUNARP, la cual agrupa a un conjunto de mujeres autoridades de la región Piura, que tienen como objetivo promover el liderazgo político, el protagonismo de la mujer en la gestión pública, fortalecer la gobernabilidad democrática, participativa y concertada, promover la igualdad de género y de los derechos humanos, entre otros; cuya primera Junta Directiva está conformada por:

ASOCIACIÓN DE RED DE MUJERES AUTORIDADES DE LA REGIÓN PIURA	
NOMBRES	CARGO
SRA. DELMA FLORES FARFÁN	PRESIDENTE
SRA. MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN	VICEPRESIDENTA
SRA IRMA VICTORIA MARTINEZ NOLE	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

SRA. ANITA TUME ZETA	SECRETARIA DE ACTAS
SRA. ROSA GRACIELA TOCTO ELERA	SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
SRA. EDA MARÍA CALDERÓN BENITES	SECRETARIA DE RELACIONES PÚBLICAS
SRA. MERLY ESPINOZA MENDOZA	SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES
SRA. ALCIRA CHINCHAY RAMÍREZ	SECRETARIA DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EDUCACIÓN Y CULTURA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que a través de la Secretaria del Consejo Regional se notifique a la representante legal de la Asociación de RED DE MUJERES AUTORIDADES DE LA REGIÓN PIURA-REMARP, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

Abog. Jaime Eduardo Tavera Alvarado  
SECRETARIO

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

Abog. Oscar Alex Echeagaray Albán  
CONSEJERO DELEGADO